

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL PLATAFORMA LIFESIZE

ART. 180 LEY 1437 DE 2011

Juez Cuarenta y siete Administrativo Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ.

Buenos días a los presentes. En Bogotá, a los a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2022, el Juzgado 47 Administrativo del Circuito de Bogotá, precedido por el suscrito **CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**, asistido por la Dra. Ángela María Hernández Palacios, se constituye en la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de LIFESIZE, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, siendo las 8:30 a.m., día y hora fijados mediante auto del 29 de marzo de 2022, dentro del siguiente medio de control:

Expedientes. No. 11001334204720180024300 y 11001334205520190024900 (proceso acumulado)

Demandante: NELLY CUBILLOS PADILLA, ANA MARÍA VEGA CUBILLOS y MARIELA BALTAN DE VEGA.

Contra: CREMIL.

En la cual se demanda la nulidad de las Resoluciones N° 8058 del 3 de octubre de 2017 y la N° 9223 del 20 de noviembre de 2017 expedidas por CREMIL, mediante las cuales se ordena el reconocimiento y pago de los haberes dejados de cobrar por el causante Luís Francisco Vega Rodríguez y la sustitución de asignación de retiro.

INTERVINIENTES: *“Art. 180 No. 2: Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.”*

Parte demandante:

Dr. NELSON IVÁN ZAMUDIO ARENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.541.041 y portador de la T.P. No. 70.039 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial de las señoras **Nelly Cubillos Padilla y Ana María Vega Cubillos**, a quién se le reconoció personería para actuar desde el auto admisorio de la demanda del pasado 30 de enero de 2019. Correo notificaciones nizamudio@hotmail.com.

Expedientes: 11001334204720180024300 y 11001334205520190024900.

Demandantes: Nelly Cubillos Padilla, Ana María Vega Cubillos y Mariela Baltan de vega.

Demandado: CREMIL

Asunto: Acta Audiencia Inicial

Dra. ANA ISABEL ARIZA ARIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.896.714 y portadora de la T.P. No. 90.909 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderada judicial de la señora **Mariela Baltán de Vega**, a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar desde el auto admisorio del 25 de enero de 2021 proceso acumulado. Correo electrónico isabelariza-06@hotmail.com.

Entidad demandada

Dr. LUÍS FELIPE GRANADOS ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.370.508 y T.P No. 268.988 en calidad de apoderado judicial de CREMIL a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto que fijó fecha de audiencia inicial. notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; lgranados@cremil.gov.co.

- **La anterior decisión es notificada en estrados**

INASISTENCIA

Como quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no ha nombrado abogado para actuar en este proceso, el Despacho no impondrá la sanción pecuniaria señalada en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, la inasistencia del Ministerio Público no impide el desarrollo de esta diligencia.

- **La anterior decisión es notificada en estrados**

SANEAMIENTO: “Art. 180 No. 5: *El Juez deberá decidir de oficio o a petición de parte, sobre los vicios que se hayan presentado durante el trámite del proceso y adoptará las medidas de saneamiento necesarias para evitar sentencias inhibitorias*”.

El Despacho indaga a los apoderados de las partes para que señalen si consideran que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentran vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

En efecto el Despacho avizora que NO existe hasta este momento procesal, vicio alguno que invalide lo actuado o que impida proferir decisión de fondo, que imponga saneamiento.

- **La anterior decisión es notificada en estrados**

Expedientes: 11001334204720180024300 y 11001334205520190024900.

Demandantes: Nelly Cubillos Padilla, Ana María Vega Cubillos y Mariela Baltan de vega.

Demandado: CREMIL

Asunto: Acta Audiencia Inicial

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: “Art. 180 No. 6 Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021: *El juez o Magistrado ponente practicará las pruebas decretadas en el auto de citación a audiencia y decidirá las excepciones previas pendientes de resolver.*”

Como quiera que las partes vinculadas dentro de los procesos 11001334204720180024300 y 11001334205520190024900, no presentaron excepciones previas dentro de las contestaciones allegadas a los expedientes, estas no fueron resueltas mediante auto que fijó audiencia inicial de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 175 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, ni dentro del auto del 7 de abril de 2022 que resolvió un recurso de reposición.

De otra parte, el Despacho no encuentra configurada de oficio ninguna de las excepciones que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

- **La anterior decisión es notificada en estrados**

FIJACIÓN DEL LITIGIO: “Art. 180 No. 7. *Fijación del litigio. En este estado del proceso, el juez indagará a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo, y los demás extremos de la demanda o de su reforma, de la contestación o de la de reconvencción, si a ello hubiere lugar, y con fundamento en la respuesta procederá a la fijación de litigio.*”

Por lo anterior, **la fijación del litigio:** consiste en establecer si las señoras **Nelly Cubillos Padilla, Ana María Vega Cubillos y Mariela Baltan de Vega,** tienen derecho a que la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL-** les reconozca la sustitución de la asignación de retiro devengada por el señor **Luís Francisco Vega Rodríguez** (q.e.p.d.) y todos aquellos emolumentos derivados de ella en los términos de cada una de las demandas; o si, por el contrario, no les asiste el derecho pretendido por no cumplir los requisitos exigidos en la normativa aplicable. **Así queda fijado el litigio.**

- **La anterior decisión es notificada en estrados**

A solicitud de las partes demandantes se incluye dentro de la fijación del litigio la reparación de los perjuicios causados por CREMIL reclamados en cada una de las demandas en virtud del artículo 178 del CPACA.

POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN: “Art. 180 No. 8 Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021 “*En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.”*”

No se suspenderá la audiencia en caso de no ser aportada la certificación o el acta del Comité de Conciliación”

Expedientes: 11001334204720180024300 y 11001334205520190024900.

Demandantes: Nelly Cubillos Padilla, Ana María Vega Cubillos y Mariela Baltan de vega.

Demandado: CREMIL

Asunto: Acta Audiencia Inicial

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

Teniendo en cuenta que la certificación expedida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares del 21 de abril de 2022, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación, por falta de ánimo conciliatorio.

- **La anterior decisión es notificada en estrados, sin recursos**

PRUEBAS: *Art. 211 CPACA remite art. 169 y 170 del CGP: Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes (...) El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.*

Nelly Cubillos Padilla y Ana María Vega Cubillos.

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda con el proceso 2018-00243, obrantes en los anexos digitales “01Demanda” hoja 1 a la 89 del PDF y “23ContestacionNellyCubillosAnaVega”, aportados por la admisión del expediente 2019-00249 certificación estudiantil hoja 14 del PDF, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

Oficios

- Se deniega la solicitud de prueba de oficio efectuada por las señoras Nelly Cubillos Padilla y Ana María Vega Cubillos, relacionada con “*la expedición de los actos administrativos demandados, incluyendo la constancia de notificación de éstos, así como los antecedentes del reconocimiento de la asignación de retiro*” ya que dicha documental fue aportada por CREMIL en la contestación de la demanda del día 23 de julio de 2021, contenida en el anexo digital “22ContestacionDemanda”.

Testimoniales:

El apoderado judicial de las señoras **Nelly Cubillos Padilla y Ana María Vega Cubillos** solicitó al Despacho se decrete el testimonio de catorce (14) personas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, aplicable al asunto en virtud de la remisión autorizada por el artículo 306 del CPACA, la prueba se accederá limitándola a **cinco (5) testimonios**, los cuales serán elegidos a discreción por el apoderado judicial teniendo en cuenta la relación de testigos contenida en los numerales 2.1 a 214, citados en la demanda y contestación. Se recuerda a las partes que, en virtud de la norma referida, esta decisión no admite recursos.

Diligencia que será llevada a cabo, **el día jueves veintiséis (26) de mayo de 2022 a las 8:30 a.m.** a través de la plataforma LIFESIZE.

Expedientes: 11001334204720180024300 y 11001334205520190024900.

Demandantes: Nelly Cubillos Padilla, Ana María Vega Cubillos y Mariela Baltan de vega.

Demandado: CREMIL

Asunto: Acta Audiencia Inicial

Pruebas Mariela Baltan de Vega

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda dentro del expediente 2018-00243 anexo digital "05ContestaciónDemanda" hoja 17 a la 65 y los documentos aportados como pruebas dentro del proceso 2019-00249 contenidos en el expediente digital "11Proceso11001334205520190024900", hoja 23 a la 71 del PDF con el valor probatorio que les otorga la Ley.

Testimoniales:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, aplicable al asunto en virtud de la remisión autorizada por el artículo 306 del CPACA, la prueba se accederá limitándola a **cinco (5) testimonios**, los cuales serán elegidos a discreción por el apoderado judicial teniendo en cuenta la relación de personas en el acápite de "TESTIMONIOS" de la demanda y contestación, allegadas a los expedientes. Se recuerda a las partes, que en virtud de la norma referida, esta decisión no admite recursos.

Diligencia que será llevada a cabo, **el día jueves veintiséis (26) de mayo de 2022 a las 8:30 a.m.** a través de la plataforma LIFESIZE.

Despachos comisorios

Se deniega la solicitud de los despachos comisorios dirigidos al municipio de Honda y municipio de Dosquebradas (Manizales) con el fin de recepcionar los testimonios de los señores **MANUEL GUILLERMO SUÁREZ ROJAS; INIRIDA PATIÑO ÁVILA, RUTH HELENA LINARES CARDOZO, DIANA VEGA BALTAN y ZAIDA VIVIANA VEGA BALTAN**, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1º y 2 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, ya que sus declaraciones podrán ser recibidas a través de la plataforma LIFESIZE como herramienta tecnológica al servicio de este Despacho; en consecuencia, las declaraciones solicitadas en este acápite, deberán ser tenidas en cuenta por el apoderado judicial, dentro de los 5 testimonios decretados por el Despacho, a discreción de la parte interesada.

Interrogatorio de parte

Por considerarlo pertinente por Secretaría cítese las señoras **Nelly Cubillos Padilla, Ana María Vega Cubillos y Mariela Baltan de Vega**, identificadas con cédulas de ciudadanía 65.712.799, 1032.496.095 y 28.545.041 respectivamente para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio de parte que de forma oral o escrita, le formulará el apoderado judicial respecto de los hechos objeto del caso que nos ocupa, **el día jueves veintiséis (26) de mayo de 2022 a las 8:30 a.m.** a través de la plataforma LIFESIZE.

Oficios

- Se deniega la solicitud de prueba de oficio en la que se solicita el expediente de solicitud de sustitución pensional de las señoras Nelly Cubillos Padilla y Ana María Vega Cubillos, ya que dicha documental fue aportada por CREMIL en la contestación de la demanda del día

Expedientes: 11001334204720180024300 y 11001334205520190024900.

Demandantes: Nelly Cubillos Padilla, Ana María Vega Cubillos y Mariela Baltan de vega.

Demandado: CREMIL

Asunto: Acta Audiencia Inicial

23 de julio de 2021, contenida en el anexo digital "22ContestacionDemanda".

Parte demandada CREMIL:

Documentales:

Téngase como pruebas las contenidas en el expediente digital "22ContestacionDemanda" de la hoja 31 al 406 del PDF, expediente administrativo laboral del causante Luís Francisco Vega Rodríguez, con el valor probatorio que le otorga la ley.

Declaración de parte.

Teniendo en cuenta que el interrogatorio a las partes demandantes dentro del proceso fue decretado a solicitud de la apoderada judicial de la señora Mariela Batán de Vega, se accederá por el Despacho a que el Dr. Granados Arias interrogue a las señoras Nelly Cubillos Padilla y Mariela Baltan de Vega en la fecha asignada previamente por el Despacho.

Testimoniales:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, aplicable al asunto en virtud de la remisión autorizada por el artículo 306 del CPACA, la prueba se accederá limitándola a **dos (2) testimonios**, los cuales serán elegidos a discreción por el apoderado judicial de CREMIL teniendo la relación de personas en el acápite de *VIII. "PRUEBAS TESTIMONIALES"* dentro de la contestación de la demanda, **previo consenso con los demás apoderados de las partes con el fin de que no resulten repetitivos.** Se recuerda a las partes que, en virtud de la norma referida, esta decisión no admite recursos.

Diligencia que será llevada a cabo, **el día jueves veintiséis (26) de mayo de 2022 a las 8:30 a.m.** a través de la plataforma LIFESIZE.

De oficio por el Despacho

En uso de la capacidad oficiosa, líbrese oficio **a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL-** a fin que allegue los siguientes documentos en un **término de 10 días:**

- I. *Certifique si las señoras **Nelly Cubillos Padilla, Ana María Vega Cubillos y Mariela Baltan de Vega**, identificadas con cédulas de ciudadanía 65.712.799, 1032.496.095 y 28.545.041 respectivamente, actualmente son beneficiarias del sistema de salud de las fuerzas militares, en caso afirmativo, indicar de fecha las vinculaciones y en qué calidad, vinculada, cotizante o beneficiario.*

Líbrese oficio **a la Registraduría Nacional del Estado Civil-Especial de Ibagué**, registradora municipal Dra. Luz Heli Garzón Rivera a fin que allegue los siguientes documentos en un **término de 10 días:**

- II. *Certificación en la que conste si existió liquidación de la sociedad conyugal celebrada el día 29 de agosto de 1970 entre los señores **Luís Francisco Vega Rodríguez (q.d.e.p)** identificado en vida con cédula de ciudadanía 5.943.886 y la señora **Mariela Baltan de Vega** identificada con cédula de ciudadanía 28.545.041. Vínculo matrimonial registrado en el libro 5 a folio 66 de esa registraduría.*

Expedientes: 11001334204720180024300 y 11001334205520190024900.

Demandantes: Nelly Cubillos Padilla, Ana María Vega Cubillos y Mariela Baltan de vega.

Demandado: CREMIL

Asunto: Acta Audiencia Inicial

- **Decisión judicial notificada en estrados, sin recursos.**

Se aclara por parte del apoderado judicial de CREMIL que la certificación solicitada con el fin de determinar la vinculación de las accionantes dentro del sistema de salud de las fuerzas militares, deben ser remitida a la **Dirección de Sanidad Ejército Nacional**.

Se reitera que la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA, se practicará el **día el día jueves veintiséis (26) de mayo de 2022 a las 8:30 a.m. a través de la plataforma LIFESIZE**, cuya extensión será enviada con anterioridad a la audiencia, a cada uno de los correos de los apoderados de las partes.

La presente audiencia se entiende aprobada por los intervinientes a la misma, el documento virtual se regirá por lo contemplado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Decreto 806 de 2020 y Ley 2080 de 2021.

Dr. NELSON IVÁN ZAMUDIO ARENAS

Apoderado de las señoras Nelly Cubillos Padilla y Ana María Vega Cubillos

Dra. ANA ISABEL ARIZA ARIZA

Apoderado de la señora Mariela Baltan de Vega

Dr. LUÍS FELIPE GRANADOS ARIAS

Apoderado de CREMIL

ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS

Secretaria Ad-hoc

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLAVAREZ

Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Expedientes: 11001334204720180024300 y 11001334205520190024900.

Demandantes: Nelly Cubillos Padilla, Ana María Vega Cubillos y Mariela Baltan de vega.

Demandado: CREMIL

Asunto: Acta Audiencia Inicial

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35298407487e910bb6f5b3cd1bd7dc3efec44a40cb5dfb44fe78065d27ce6b58

Documento generado en 27/04/2022 02:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>